

Reinos y Señorios admitan la que se les diese de Medallas  
ales de Reales de Plata y la Moneda que tiene el Calor  
Plata Nueva que corre con este nombre ha de conducir  
conducir a las Casas de Moneda mas Cercanas y  
Pasadas las expresadas Tres Meses quedare a punto de dar la Mon  
da en Poder de Particulares ya por no aver tenido que pagar  
denos de oia por otro qualquier modo o Cacerden, lo entresque  
Las referidas Casas de Moneda mas Cercanas donde se les  
quiera pagar el Calor dela que se basen lo qual se oia  
Caso In Probablem, que asi conviene al nro Rey y Servicio de  
lo qual Mandamos dar y dar esta nuestra Carta sellada  
con nuestro Sello y librado por los del nro Consejo y Mandamos  
que a los dichos Impressos della firmados del nro Escrivano  
nro es no de Camara y de Gobierno del nro Consejo se les de  
sa fe y Credito como a la original. Dada en Madrid a  
Diez y ocho de Marzo de mil setecientos y cinco. Juan  
Obispo de Dourenno; Dn Gregorio de Mercado; Dn Pedro Gomez  
de la Caba; Dn Codrigo de Sepeda; Dn Juan Balcarac; Dn  
Dn Baltasar de San Pedro arcedo es no de Camara del Rey  
nro Senor la dixen Escrivir por su Mandado con acuerdo del  
de su Consejo = Dn Baltasar de San Pedro.

Carta (1 Mayo 1705) en Decreto de Dos del Consente de la  
uido de ser asi entendido que en conformidad de lo ordenado  
nras se fabricaron en el año de mil setecientos y diez y ocho  
en la Casa de Moneda de la Ciudad de Sevilla trescientos  
y cinco y tres mil trescientos y setenta y dos pesos  
cudos de Plata en 8 de a ocho onzas y de aquatro; e  
desueltos se decoraron estos en mis Casas de Moneda del  
no en el termino de Tres Meses contados desde el dia de la  
Publicacion de este Decreto, y que en el Interim se executen

